

nato frustrado, a la pena de diez años de reclusión menor, y de otro de atentado a funcionario público, a la de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983.

Vengo en indultar a Cruz Llerena Gómez de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**24523** REAL DECRETO 2476/1983, de 22 de junio, por el que se indulta a José Guirado González.

Visto el expediente de indulto de José Guirado González, condenado por el Juzgado de Instrucción de Morón de la Frontera, en sentencia de 26 de febrero de 1982, como autor de un delito de atentado, a la pena de siete meses de arresto mayor, y como autor de una falta de lesiones, a la pena de siete días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983.

Vengo en indultar a José Guirado González del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**24524** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.203, interpuesto por doña Daniela Zarco Ortiz.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.203 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por doña Daniela Zarco Ortiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Daniela Zarco Ortiz frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogada contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y delándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 29 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24525** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 94 del año 1983, interpuesto por doña María Sánchez Becerra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 94 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña María Sánchez Becerra, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1983, sentencia por la mencionada Sala, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sánchez Becerra, Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante el año 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24526** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 221 del año 1982, interpuesto por don Francisco Salguero Hernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 221 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Francisco Salguero Hernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 221 de 1982, promovido por don Francisco Salguero Hernández, anulamos, por ser contraria a derecho, la desestimación por silencio de la petición hecha por el recurrente ante el ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuada por el señor habilitado-pagador del personal al servicios de los Juzgados de Distrito de la provincia de Badajoz, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre y en consecuencia se declara el derecho del recurrente al percibo de la cantidad de 62.180 pesetas como diferencia existente entre lo percibido por trienios en los diez que le corresponden, condenando a la Administración a estar y pasar en estas declaraciones y al pago de la cantidad referida.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24527** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 21 del año 1983, interpuesto por don Abdón Redondo Miranda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 21 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Abdón Redondo Miranda contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 21 de 1983, promovido por don Abdón Redondo Miranda, contra la Administración General del Estado, anulamos, por ser contraria a derecho, la desestimación por silencio de la petición hecha por el recurrente ante el ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador del Personal al Servicio de los Juzgados de Distrito de la provincia de Badajoz, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre y en consecuencia se declara el derecho del recurrente al percibo de la cantidad de 43.512 pesetas como diferencia existente entre lo percibido por trienios en los siete que le corresponden, condenando a la Administración a estar y pasar en estas declaraciones y al pago de la cantidad referida.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., por el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24528**

ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se crean, suprimen y cambian de destino algunos establecimientos penitenciarios.

Ilmo. Sr.: Próximas a su terminación las obras para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios en Lérida, Ibiza, Alicante, Puerto de Santa María, Alcalá de Henares, Castellón de la Plana y Badajoz, considerada la antigüedad y deficiente estado de otros centros, actualmente en funcionamiento, y valoradas las necesidades penitenciarias en cuanto al destino y distribución de sus establecimientos conforme a las directrices de la normativa vigente, procede asignar a los nuevos establecimientos un destino concreto —en ocasiones, acompañado del cierre de otros a los que sustituyen—, y cambiar el destino de otro, todo ello de acuerdo con los artículos 7 y concordantes, de la Ley Orgánica 1/1978, de 26 de septiembre, General Penitenciaria; 9 y 12, y concordantes, del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y 72.1 del Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto 1530/1988, de 12 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El cambio de destino del actual Establecimiento de Mujeres de Barcelona, que pasará a ser Establecimiento de Preventivos para Jóvenes.

Segundo.—La creación de los siguientes establecimientos:

En Barcelona, el de Preventivos y Cumplimiento para Mujeres.

En Lérida, uno de Cumplimiento para Hombres, en régimen ordinario, que llevará la denominación de Lérida II.

En Ibiza, uno de Preventivos y Cumplimiento.

En Alicante, un Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario.

En Puerto de Santa María, uno de Preventivos, que llevará la denominación de Establecimiento de Preventivos de Cádiz.

En Alcalá de Henares, uno de Cumplimiento para Hombres, en régimen ordinario, que llevará la denominación de Alcalá de Henares II.

En Castellón de la Plana, uno de Preventivos y Cumplimiento.

En Badajoz, uno de Preventivos y Cumplimiento.

Tercero.—La clausura de los actuales establecimientos de Preventivos de Cádiz, de Preventivos y Cumplimiento de Castellón de la Plana y de Preventivos y Cumplimiento de Badajoz, que se verificará coincidiendo con la entrada en servicio de los respectivos centros creados por el artículo anterior en esas mismas poblaciones.

Cuarto.—La Dirección General de Instituciones Penitenciarias queda autorizada para adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a la apertura, puesta en servicio y régimen de los referidos establecimientos penitenciarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24529**

ORDEN 111/02451/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brígido González Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Brígido González Sánchez, quien postula por el mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y de 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Brígido González Sánchez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y de 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.